

Bogotá 19 de julio del 2021

Señores

JUZGADO 78 CIVIL MUNICIPAL ahora JUZGADO 60 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLE DE BOGOTA D.C

Juez Mauricio de los Reyes Cabeza Cabeza

E.S.D.

Referencia: EJECUTIVO No 1101400307820200045400

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA EL MANDAMEINTO EJECUTIVO

Carlos Alberto Acevedo Martínez identificado con la cédula de ciudadanía # 5.765.095 expedida en la ciudad de Socorro (Santander) con la tarjeta profesional # 345252 del Consejo Superior de la Judicatura. Obrando en representación de la Sr. Sandra Marisela Aguilar Castro, identificada con cédula de ciudadanía # 52.374.150 expedida en la ciudad de Bogotá, muy respetuosamente interpongo ante su despacho recurso de reposición contra el mandamiento ejecutivo de la resolución No 2020-1020 de fecha 18 de agosto del 2020, mediante el cual se efectuó el mandamiento de pago ante la Superintendencia de Notariado y Registro, fundo el recurso de reposición bajo el siguiente:

HECHO

La Sr. Sandra Marisela Aguilar Castro en calidad de mi apoderada analizó e informa que el pagaré que esta anexado en la demanda, no corresponde con su firma, no está claro; Por lo cual su señoría se solita

de manera perentoria como TACHA POR SOSPECHA del pagaré.
Según lo observado por mi cliente, quien argumenta: “no es mi firma, ni los números de la cédula no corresponde con mis letras de ese pagaré y siempre yo firmo con el primer nombre y el primer apellido.”

Obsérvese la siguiente gráfica señor Juez

no son iguales las firmas

Check Details:
Visto por: Sandra Marisela Aguilar Castro
Identificado(a) como aparece al pie de mi (nuestras) firma (s), actuando en nombre propio, decano (arroz) que solicita e incondicionalmente pagaré (nos) a la orden del BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A. la suma total de: pesos moneda corriente de \$8.153.830,08.
Esta suma corresponde a las obligaciones y a las sumas que a continuación se relacionan:

Tipo de Producto	
No. de Obligación	
Fecha de VTO	16/09/2019
Capital	\$ 8.153.830,08
Intereses de Plazo	\$
Intereses de Mora	\$
Otros	\$
Total	\$ 8.153.830,08

Notary Document Details:
DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL
Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015
En la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia, el ocho (8) de junio de dos mil veintiuno (2021), en la Notaría Treinta Y Ocho (38) del Circuito de Bogotá D.C., compareció: SANDRA MARISELA AGUILAR CASTRO, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 52374150, presentó el documento dirigido a AL INTERESADO y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.
Firma autógrafa: Sandra Aguilar

En el gráfico se observa las dos firmas, cotejando la firma del pagaré de la parte demandante, con la firma presentada en el Poder especial para representar este caso, ante la notaria 38 del circuito de Bogotá que

reposa en el proceso, se puede analizar que la firma es totalmente diferente en el trazo.

PRETENCION

Oficiese señor Juez allegar el pagaré original de la parte demandante para que sea cotejado por un perito grafólogo para que se aclare y determine quién firmo por la señora Sandra Aguilar con relación con las letras de la firma y los números de su cédula.

Revocar la resolución # 2020-1020 de fecha 18 de agosto 2020, emitida en su despacho, mediante el cual se tacha por sospecha el pagaré y de nulidad por su indebida representación. Ya que mi cliente ratifica que no es su firma; refiriendo la señora Sandra Aguilar: *“no es mi firma no se parece a las letras ni los números que yo escribo y siempre yo firmo con el primer nombre y el primer apellido”*.

FUNDAMENTOS DEL DERECHO

Invoco como fundamentó el Código General del Proceso CGP, Ley 1564 del 2012, En los artículos: 100 numeral 9., artículo 135 nulidades procesales requisitos para alegar la nulidad. Artículo 318 CGP la Reposición, procedencia y oportunidades, y el artículo 430 de la Ley 1564 del 2012 de los procesos ejecutivos del mandamiento pago “los requisitos formales del título ejecutivo solo podrán discutirse mediante recurso de reposición contra el mandamiento ejecutivo”.

Código del Comercio Colombiano artículos 619, El pagaré contiene órdenes o promesas incondicionales de pagar sumas de dinero. Artículo

709, el contenido del pagaré, artículo 673 del CCC formas del vencimiento.

PRUEBAS Y ANEXOS

Una plana de las firmas de la señora Sandra Marisela Aguilar Castro.

La firma del poder de la presentación ante la Notaria 38 del circuito de Bogotá.

La foto de la firma del pagaré de la parte demandada.

NOTIFICACION

Recibo notificación en la siguiente dirección Av. Calle 32 # 13-83 torre 1, Apartamento 904 edificio Bávaro. De la ciudad de Bogotá. Y al teléfono 312 585 92 59 y correo electrónico caacevedom@hotmail.com

Mi poderdante recibe notificación en la siguiente dirección KR 98C BIS 42ª 79 SUR. Teléfono 314 414 62 20 y correo electrónico knramirez06@misena.edu.co

Respetuosamente;

CARLOS ALBERTO ACEVEDO MARTINEZ

C.C No 5.765.095

T.P. No 345252 del CSJ